

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "San Isidro", "Pilino", "La Macarena" y "Porvenir", con las extensiones y ubicación antes señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00058-84-AG/DGRAAR**

Lima, 07 de febrero de 1984.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "AIDA", de 99 hectáreas 8,142 metros cuadrados; "PROTECCION", de 31 hectáreas 7,298 metros cuadrados; "LILYPOLIS", de 107 hectáreas 8,976 metros cuadrados; "SANTA LUCIA", de 59 hectáreas 5,708 metros cuadrados; "PURITANIA", de 22 hectáreas 6,151 metros cuadrados; "BUENA ESPERANZA", de 5 hectáreas 5,998 metros cuadrados; "PUERTO ESTRELLA", de 8 hectáreas 1,551 metros cuadrados; "BOLIVIA", de 5 hectáreas 0847 metros cuadrados; "BOLOGNESI", de 5 hectáreas 2,522 metros cuadrados; "EL SANTISIMO", de 51 hectáreas 1936 metros cuadrados y "NUEVO HUACAPAMPA", de 40 hectáreas 4,597 metros cuadrados, de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Yuracayacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales números 2642, s/n., 1077, 423, 3882-70-AG, 1289, 2085, 2880, 2088, 689 y 160, de fechas 30 de noviembre de 1959, 30 de mayo de 1925, 12 de mayo de 1958, 15 de marzo de 1967, 2 de octubre de 1970, 5 de mayo de 1953, 9 de octubre de 1952, 29 de octubre de 1954, 9 de octubre de 1952, 27 de abril de 1967 y 15 de enero de 1953, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Néstor G. Walqui Pereyra, Emilio Del Aguila, Pedro Antonio Del Aguila Hidalgo, Alindor Cueva Rodríguez, Domingo Valdivia Angeles, Eloy Campos Mozombite, Eloy Campos Mozombite, Alejandro Campos Tuesta, Elia Aurora Daza Burga, Manuel Jesús Cueva Quevedo y Asunción Díaz Zamora, los Títulos de Propiedad número 13547-A, s/n, 12669-A, 23192-A, 26014-RAAR-647, 8866, 8309, 10120, 8312, 23316-A y 8434 sobre los predios rústi-

cos "Aida", "Protección", "Lilypolis" "Santa Lucía", "Puritania", "Buena Esperanza", "Puerto Estrella", "Bolivia", "Bolognesi", "El Santísimo" y "Nuevo Huacapampa", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales números 0303-83-AG-DR-XIII-SM, 0308-83-AG-DR-XIII-SM, 0309-83-AG-DR-XIII-SM, 0312-83-AG-DR-XIII-SM, 0314-83-AG-DR-XIII-SM, 0315-83-AG-DR-XIII-SM, 0318-83-AG-DR-XIII-SM, 0321-83-AG-DR-XIII-SM, 0330-83-AG-DR-XIII-SM, 0334-83-AG-DR-XIII-SM y 0336-83-AG-DR-XIII-SM, todas de fecha 20 de junio de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad de los títulos de propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y de Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que según las Actas de Inspección Ocular e Informes Técnicos que obran en sus respectivos expedientes, aparecen que además de las áreas cultivadas por los poseionarios, existen áreas inexploradas que están cubiertas de vegetación primaria, razón por la cual también es de aplicación del inciso c) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 6 de diciembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Aida", de 99 Hás. 8,142 m2. (Noventa y nueve hectáreas ocho mil ciento cuarentidos metros cuadrados); "Protección", de 31 Hás. 7,298 m2. (Treintidós hectáreas siete mil doscientos noventa y ocho metros cuadrados); "Lilypolis", de 107 Hás. 8,976 m2. (Ciento siete hectáreas ocho mil novecientos setenta y seis metros cuadrados); "Santa Lucía", de 59 Hás. 5,708 m2. (Cincuenta y nueve hectáreas cinco mil setecientos ocho metros cuadrados); "Puritania", de 22 Hás. 6,151 m2. (Veintidós hectáreas seis mil ciento cincuenta y un metros cuadrados); "Buena Esperanza", de 5 Hás. 5,998 m2. (Cinco hectáreas cinco mil novecientos noventa y ocho metros cuadrados); "Puerto Estrella", de 8 Hás. 1,551 m2. (Ocho hectáreas mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados); "Bolivia", de 5 Hás. 0847 m2. (Cinco hectáreas ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados); "Bolognesi", de 5 Hás. 2,522 m2. (Cinco hectáreas dos mil quinientos veintidós metros cuadrados), "El Santísimo", de 51 Hás. 1,936 m2. (Cincuenta y un hec-

tareas mil novecientos treinta y seis metros cuadrados) y "Nuevo Huacapampa", de 40 Hás. 4,597 m². (Cuarenta hectáreas cuatro mil quinientos noventa y siete metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Yurayacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Artículo 2° — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Aída", "Protección", "Lilypolis", "Santa Lucía", "Puritania", "Buena Esperanza", "Puerto Estrella", "Bolivia", "Bolognesi", "El Santísimo" y "Nuevo Huacapampa", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00059-84-AG/DGRAAR**

Lima, 07 de febrero de 1984.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "PEAL DE BECERRO" de 1,017 hectáreas 5,400 metros cuadrados; "SAN JERONIMO", de 54 hectáreas 6,856 metros cuadrados; "VISTA ALEGRE", de 70 hectáreas de extensión superficial, ubicados en el distrito de Villa Rica los dos primeros y el último en el distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales números 1930, 4920 y 1252, de fechas 23 de julio de 1963, 25 de setiembre de 1968 y 8 de junio de 1969, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Eugenio Ruiz Pérez, Fausto Huerta Sánchez y Julián Jiménez Trujillo, los Títulos de Propiedad números 16932-A, 163-22-A y 13203, sobre los predios rústicos "Peal de Becerro", "San Jerónimo" y "Vista Alegre", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales números 0231-83-DR-XV-P, 0289-83-DR-XV-P y 0294-83-DR-XV-P, todas de fecha 23 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32° inciso (c) y (d)

del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 23 de noviembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Peal de Becerro" de 1,017 Hás. 5,400 m². (Mil dieciséte hectáreas, cinco mil cuatrocientos metros cuadrados), "San Jerónimo", de 54 Hás. 6,856 m². (Cincuenticuatro hectáreas, seis mil ochocientos cincuentiséis metros cuadrados) y "Vista Alegre", de 70 Hás. (Setenta hectáreas), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Villa Rica los dos primeros y el último en el distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2° — Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Peal de Becerro", "San Jerónimo" y "Vista Alegre" con las extensiones y ubicación antes señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00060-84-AG/DGRAAR**

Lima, 07 de Febrero de 1984.

Visto el Expediente relativo a la Declaración de Caducidad de Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Cruz" de 4 Hás., 3,552 m², de extensión superficial, ubicado en el distrito de Habana, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 2230 del 10 de Junio de 1964, se otorgó a favor del señor José Mercedes Peña Vásquez, el Título de Propiedad N° 19602-A sobre el predio rústico "Santa Cruz" con la extensión y ubicación antes señalada;